

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: N°22012026003 - Investigación Siniestro Marítimo – Abordaje – embarcaciones “**MISS BABS**”, con matrícula no identificada de presunta bandera hondureña y “**CAPT. HYDE I**” con matrícula MC-07-0220 de bandera colombiana.

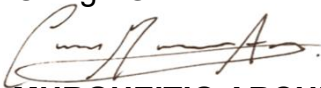
PARTES: Señores **JOSE AMILCAR SIERRA BONILLA**, identificado con el pasaporte E-2491964 de nacionalidad hondureña en calidad de capitán de la nave “**CAPT. HYDE I**” con matrícula MC-07-0220; el señor **HANSON JOSEPH HYDE RIVERA**, con número de pasaporte F954528 de nacionalidad hondureña en calidad de propietario/armador de la nave “**CAPT. HYDE I**” con matrícula MC-07-0220 y en calidad de agente marítimo **LEVER HUDGSON S.A.S.** con licencia de explotación comercial No. 201287 y representada por el señor **ELVIS LEVER HUDGSON**. Por otro lado, al capitán y armador de la nave “**MISS BABS**” con matrícula no identificada de presunta bandera hondureña y demás partes interesadas.

AUTO: Del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se reprograma la fecha de continuación de la primera audiencia pública en la investigación por siniestro marítimo de abordaje, en el cual estuvo involucrado las embarcaciones “**MISS BABS**”, con matrícula sin identificar y “**CAPT. HYDE I**” con matrícula MC-07-0220. El señor Capitán de Puerto de Providencia Isla, ordenó citar y fijar continuación de audiencia pública de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 09:00 HORAS**, dentro de la cual se escuchará bajo juramento al capitán y armador/propietario de la embarcación “**CAPT. HYDE I**”, así como a las demás personas interesadas que se constituyan parte de la presente investigación jurisdiccional. A esta audiencia tienen el derecho a estar asistidos y acompañados por un abogado. **Notifíquese y cúmplase.**

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Se fija el presente ESTADO, el diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 am y se desfija el veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00 horas, en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla, por otro lado, permanecerá publicado en el portal marítimo, dando cumplimiento al Decreto Ley 2324 de 1984 y al artículo 295 del Código General del Proceso.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

CPS Asesor Jurídico Responsable del Proceso A1
Capitanía de Puerto de Providencia Isla



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 18 de agosto de 2026

Referencia: Procede este despacho a reprogramar la fecha para continuar con la celebración de la primera audiencia pública en la investigación por siniestro marítimo de abordaje, en el cual estuvo involucrado las embarcaciones “**MISS BABS**”, con matrícula no identificada de bandera hondureña y “**CAPT. HYDE I**” con número de matrícula MC-07-0220, ocurrido el día 06 de agosto de 2026

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Abordaje

ANTECEDENTES

El día doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se emite el auto de apertura de investigación por siniestro marítimo de abordaje de la embarcación “**MISS BABS**” con matrícula no identificada de bandera hondureña en contra de la embarcación “**CAPT. HYDE I**” con número de matrícula MC-07-0220. En el mismo se determinó celebrar la primera audiencia pública el día catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 11:30 horas.

El día catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026), una vez iniciada la diligencia, el despacho se percató de la ausencia de las partes citadas, haciendo presencia únicamente el señor **FRANK ESCALONA RENDON** con cédula de ciudadanía No. 18.008.242, en calidad de apoderado de los señores **JOSE AMILCAR SIERRA BONILLA** en calidad de capitán y el señor **HANSON JOSEPH HYDE RIVERA** en calidad de armador/propietario de la embarcación “**CAPT HYDE I**” con matrícula MC-07-0220, dejando dicha situación en acta y siendo necesario suspender la primera audiencia pública para reprogramar la diligencia con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*”, conforme al numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, así como las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana. Lo anterior, en consonancia con el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984 que prescribe: “*Función instructora. Las Capitanías de Segunda Categoría solo tendrán la función instructora.*”

De este modo, se tiene que artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone lo siguiente:

“La no comparecencia del citado, su renuncia a responder o su respuesta evasiva, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, sobre los que versen las preguntas asertivas, admisibles, que se formulen dentro de la diligencia, siempre que el capitán de puerto le advierta de esta consecuencia y no obstante el citado persista en tal conducta. Sera excusa razonable para no asistir a la primera audiencia que el capitán o capitanes de las naves o artefactos navales materia del proceso no puedan asistir acompañados de sus abogados.”

Parágrafo. Los capitanes de la nave o naves que hayan sufrido siniestro o accidente, así como las partes interesadas o inculpadas, deberán ser representados conforme a los capítulos IV y V del Título VI, Libro I del Código de Procedimiento Civil”

En tal sentido, el despacho en aras de garantizar derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa técnica que le asiste al señor JOSE AMILCAR SIERRA BONILLA en calidad de capitán y el señor HANSON JOSEPH HYDE RIVERA en calidad de armador/propietario de la embarcación “CAPT HYDE I” con matrícula MC-07-0220, se procedió a suspender la diligencia, agendando una nueva fecha para continuar la audiencia pública con el acompañamiento de las partes junto con sus apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, se recuerda que el apoderado judicial deberá tener su tarjeta profesional activa, así como cumplir con lo establecido en el Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPROGRAMAR de oficio la continuación de la primera audiencia pública por siniestro marítimo de abordaje, donde está inmersa las embarcaciones “**MISS BABS**”, con matrícula no identificada de bandera hondureña y “**CAPT. HYDE I**” con número de matrícula MC-07-0220, esta última teniendo como capitán al señor **JOSE AMILCAR SIERRA BONILLA**, con número de pasaporte E-2491964 de honduras, al señor **HANSON JOSEPH HYDE RIVERA**, identificado con el pasaporte F-954528 de honduras en calidad de armador/propietario y agente marítimo a **LEVER HUDGSON S.A.S.** con licencia de explotación comercial No. 201287.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR el día **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 09:00 HORAS** para continuar con la primera audiencia pública. Esta diligencia se realizará en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla y de ser necesario para la comparecencia de algún interesado se podrán usar de manera simultánea plataformas digitales idóneas como Microsoft Teams. Igualmente, se les hace saber que se requiere que a la mencionada diligencia asista con un apoderado judicial que posea tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal y por estado el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **JOSÉ ALVARADO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica ingresando al Mensajero Virtual de la Fiscalía General de la Nación. Identificador: +omo q+QG BmVE urko qxle mR5y T/o=